



## **BOLETIN DE NOVEDADES**

### **IMPOSITIVAS Y LABORALES**

#### **MES DE DICIEMBRE 2017**

#### **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

#### **NOVEDADES NACIONALES**

##### ***1- MONOTRIBUTO: EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS. BO 04/12/2017***

En el Boletín Oficial del día 04/12/2017 se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la Resolución General (AFIP) 3640. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho" en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal.

La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado. Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también se indica cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

##### ***2- PROCEDIMIENTO FISCAL. REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. SE EXTIENDE HASTA EL 1/1/2018 EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO. RG 4154-E (AFIP) - BO 10/11/2017.***

Se extiende hasta el 1/1/2018 el plazo para efectuar la inscripción en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-E-.

Quienes hayan obtenido hasta el 31/12/2017 la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" tendrán por cumplida la obligación de inscripción en el mencionado Registro.

Recordamos que los Agentes de Retención del Régimen General -RG (AFIP) 830-, cuando efectúen un pago a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán verificar la existencia de la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" y su

“Código de Registración” correspondiente al contrato para determinar el importe de la retención aplicable, y cuando no exista la citada constancia y su correspondiente “Código de Registración”, deberán aplicar la mayor de las alícuotas aplicable al tipo de operación, sin considerar el monto no sujeto a retención.

**3- CONVENIO MULTILATERAL. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CONVERSIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN EL NUEVO NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE. RG 13/2017 (COMISION ARBITRAL) - BO 16/11/2017**

La Comisión Arbitral realizará la conversión automática, durante el mes de diciembre de 2017, de los códigos de actividades de los contribuyentes que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral y se encuentren activos en el Sistema Padrón Web, según el nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-.

Señalamos que las presentes conversiones automáticas serán válidas si el contribuyente no presenta posteriormente, y antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal 2018, el trámite de modificación del código de actividad, el cual deberá realizarse a través de los mismos procedimientos vigentes a la fecha para realizar dichos trámites.

**4- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ENTIDADES EXENTAS NUEVAS Y CON RECONOCIMIENTO VIGENTE. SOLICITUD DEL "CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" Y RENOVACIÓN DEL MISMO. RG 4157-E (AFIP) - BO 17/11/2017.**

Se introducen modificaciones y se establecen precisiones respecto de la solicitud del certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias y la renovación del mismo por parte de determinadas entidades exentas en el impuesto, entre las cuales destacamos:

- El certificado podrá solicitarse cuando se tenga una CUIT activa sin limitaciones.
- Se deberán tener declarados, en caso de corresponder, los domicilios de los locales y/o establecimientos, y deberán estar confirmados por la AFIP.
- Además de la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, se deberá presentar el informe para fines fiscales y los estados contables.
- En caso de que la entidad se encuentre eximida de llevar un sistema contable para confeccionar Estados Contables, se deberá presentar un informe o estado de situación con el detalle de los recursos y gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado. Dicha presentación se realizará a través del servicio “Presentación Única de Balances (PUB)”, con clave fiscal.
- Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) podrán solicitar el certificado de exención mediante un trámite simplificado y deberán presentar la copia de la inscripción en el citado Registro.
- Se deberán cumplir determinados requisitos para solicitar la renovación del certificado, como haber cumplido con los regímenes de información, haber utilizado a partir del 17/11/2017 medios bancarios y/o electrónicos respecto de operaciones de

ventas, cobros, cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, etcétera, iguales o superiores a \$ 10.000.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presenten a partir del 1/3/2018 y para las renovaciones con vencimiento a partir de la misma fecha.

**5- RESPONSABLES INSCRIPTOS QUE SEAN OBLIGADOS POR LA AFIP A EMITIR FACTURAS "M" EN REEMPLAZO DE LAS "A" CUANDO PRESENTEN INCONSISTENCIAS. ALCANCE. CIRCULAR 5-E (AFIP) - BO 17/11/2017.**

La AFIP aclara el alcance de las disposiciones que posibilitan obligar a los contribuyentes a emitir facturas tipo "M" en reemplazo de las "A" -en el marco de la RG (AFIP) 4132-.

En tal sentido, se establece que los controles se encuentran orientados a detectar contribuyentes que emiten facturas apócrifas, con la finalidad de generar créditos fiscales ilegítimos o erogaciones inexistentes, y el solo hecho de registrar incumplimientos formales o inconsistencias aisladas no implicará la inhabilitación para emitir facturas tipo "A".

Se obligará a emitir facturas "M" a los contribuyentes que, en virtud del análisis de los distintos parámetros, verifiquen desvíos o inconsistencias sustanciales y evidentes entre los montos facturados y la real actividad económica.

**6- PROCEDIMIENTO FISCAL. CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN. SE INCREMENTA EL MONTO DE LAS OPERACIONES QUE OBLIGAN A CONSULTAR LA INSCRIPCIÓN DE UN CONTRIBUYENTE, SE INCORPORA UN SERVICIO PARA SU CONSULTA Y SE REDUCE A 30 DÍAS LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS. RG 4162-E (AFIP) - BO 27/11/2017.**

Se introducen modificaciones respecto de las consultas de las constancias de inscripción de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como titulares de actos, bienes o derechos con quienes se opera, entre las que destacamos:

- Se incrementa a \$ 2.000 el importe de las operaciones a partir del cual se deberá realizar la consulta de la constancia.

- Los sujetos obligados a realizar la misma podrán ingresar a hacerla también por intercambio de información mediante el web service denominado "Consulta constancia de inscripción", al cual se accede a través de clave fiscal.

- Se reduce a 30 días corridos la validez de la constancia de inscripción consultada. Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017.

**7- REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ALCANCE DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS. RG 4163-E (AFIP) - BO 27/11/2017.**

Se adecua el alcance de los beneficios impositivos establecidos para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. 27264 y RG (AFIP) 4010-E-, referidos a la exclusión del impuesto a la ganancia mínima presunta, al ingreso diferido del saldo resultante del IVA y a la exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del IVA, estableciendo que se encuentran excluidos del régimen quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación;
- Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley penal tributaria, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

Por su parte, se establece que aquellos contribuyentes que gocen del beneficio de exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta por los ejercicios fiscales con inicio a partir del 1/1/2017 y hayan ingresado anticipos a cuenta del gravamen por el período 2017 podrán imputar el crédito generado a otras obligaciones. Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/12/2017.

**8- IMPUESTOS INTERNOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA PARA DETERMINADOS BIENES ELECTRÓNICOS. DECRETO 979/2017 - BO 29/11/2017**

Se reduce a 10,5% la alícuota para determinados bienes electrónicos cuando los mismos sean importados, mientras que la alícuota se reduce a 0% cuando sean fabricados por empresas radicadas en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego, amparada por la ley 19640.

Entre los bienes que recibirán el presente tratamiento, se destacan:

- \* Aires acondicionados,
- \* Calentadores eléctricos,
- \* Teléfonos, incluidos teléfonos celulares,
- \* Monitores y proyectores,
- \* Aparatos de grabación o reproductor de imagen y sonido,
- \* Aparatos receptores de radiodifusión.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible perfeccionados a partir del 15/11/2017.

**9- IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES. EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGOS Y/O COBRANZAS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. SE INCLUYEN LOS MOVIMIENTOS QUE POSIBILITAN LA ENTREGA O DEPÓSITO DE EFECTIVO. DECRETO 983/2017 - BO 30/11/2017**

Se incluye dentro de la exención establecida para las cuentas utilizadas por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, a los movimientos que posibilitan la entrega o depósito de efectivo contra los débitos o créditos en cuentas bancarias de los respectivos clientes.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1/12/2017.

**10- MONOTRIBUTO. SE ESTABLECE UN REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA SUJETOS EXCLUIDOS DEL MONOTRIBUTO. RG 4166-E (AFIP) - BO 06/12/2017**

Se establece un plan de facilidades de pago permanente al que podrán acceder los sujetos que hayan sido excluidos del monotributo desde el 1/10/2017. Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se encuentran alcanzadas las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como así también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses.
- La adhesión al presente régimen de facilidades de pago podrá realizarse hasta el último día del tercer mes posterior a la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el “Sistema Registral”.
- Se deberá constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono fijo o celular, y declarar en el servicio “Declaración de CBU” la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
- Se deberá ingresar un pago a cuenta del 2% o del 5%, según el momento de la adhesión; las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto del pago a cuenta, como el de cada una de las cuotas, deberá ser igual o superior a \$ 1.000.
- La cantidad de cuotas no podrá exceder las 36 cuotas mensuales; no obstante, la cantidad máxima de cuotas a otorgar será la equivalente al doble de la cantidad de meses contados desde el período de alta en los tributos del régimen general.
- La tasa de financiamiento mensual será la tasa efectiva mensual equivalente a la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación

Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan, más un 2% nominal anual.

**11- PROCEDIMIENTO FISCAL. DETERMINADAS ZONAS DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHUBUT, CORRIENTES, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, SALTA, SANTA FE, TUCUMÁN Y RÍO NEGRO. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. SE INCLUYEN LAS OBLIGACIONES VENCIDAS EL 17/11/2017.**

**RG 4159-E (AFIP) - BO 21/11/2017**

Se incluyen dentro de la prórroga para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas, de autónomos y monotributo, las obligaciones vencidas el día 17/11/2017.

Recordamos que oportunamente -por medio de la RG (AFIP) 4118- se dispuso para los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en determinados partidos, localidades y/o parajes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro una prórroga de 6 meses para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas.

**RECORDATORIOS:**

**1- Calendario de fechas y tramites que deberán cumplir los sujetos adheridos al Monotributo:**

- **1-20/12:** Ratificación de categoría para los anotados en la letra A.
- **31/12:** Inicio de la obligatoriedad de aceptar, en los cobros, tarjetas de débito (categorías F a K).
- **31/3/2018:** Inicio de la obligatoriedad de aceptar, en los cobros, tarjetas de débito (categorías A a E).

***Cabe destacar que el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, producirá el bloqueo de la constancia de inscripción del pequeño contribuyente, con las consecuencias de sufrir retenciones agravadas por tal situación.***

**2- LOS NUEVOS VALORES DEL MONOTRIBUTO DE APLICARAN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2018.**

Los montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas que se actualizan todos los años en forma automática en el mes de setiembre -L. 24977, art. 52- resultarán de aplicación a partir del 1 de Enero de 2018.

En este orden, destacamos que los mismos deberán tenerse en cuenta para la recategorización del tercer cuatrimestre (setiembre/diciembre), que se efectúa en el mes de Enero 2018. En caso de evidenciarse una modificación en la categoría, los nuevos valores deberán abonarse a partir del mes de Febrero 2018.

## NOVEDADES PROVINCIALES

### TUCUMÁN

#### **1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS Y DEMÁS INTERMEDIARIOS. ADECUACIONES. BO 03/11/2017**

Se establece que, cuando la comercialización de los bienes o prestación de servicios se realice a través de intermediarios que actúen a nombre propio por cuenta y orden de terceros a sujetos que actúen como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR) 86/2000-, el monto percibido por cada operación será asignado por los citados intermediarios a cada uno de sus comitentes, en forma proporcional, según la factura o documento equivalente emitido oportunamente por los referidos agentes.

Las presentes disposiciones son de aplicación con relación a las operaciones sujetas a percepción que se realicen a partir del 1/12/2017.

#### **2- INGRESOS BRUTOS. SISTEMA INFORMÁTICO "F.904 WEB" PARA CONTRIBUYENTES LOCALES E INSCRIPTOS EN LAS CATEGORÍAS "A" Y "B" DEL MONOTRIBUTO. RG 78/2017 (DGR) - BO 07/11/2017**

Se aprueba el sistema informático denominado "F.904 Web" para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Al respecto, se establece que el presente sistema informático será de uso obligatorio para las personas físicas que revistan el carácter de contribuyentes locales y estén inscriptas en las categorías A y B del régimen simplificado para pequeños contribuyentes -monotributo-.

El referido sistema se encontrará disponible en la página web de Rentas y tendrá vigencia para todas las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos y sus anticipos que deban presentarse a partir del período fiscal 2018.

#### **3- INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES E INSCRIPTOS EN LAS CATEGORÍAS "A" Y "B" DEL MONOTRIBUTO. CIERTAS ACTIVIDADES. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES JURADAS. RG 82/2017 (DGR) - BO 10/11/2017.**

Se establece que las personas físicas que revistan el carácter de contribuyentes locales y estén inscriptas en las categorías "A" y "B" del régimen simplificado para pequeños contribuyentes -monotributo-, que desarrollen alguna de las siguientes actividades: servicios de alojamiento por hora, servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes, salones de baile, discotecas y similares, servicios de juegos de salón, y otras - art. 10 de la ley impositiva-, deberán presentar sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos mediante transferencia electrónica de datos -RG (DGR Tucumán) 160/2011- a partir del período fiscal 2018.

**4- INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. DECRETO 3723-9/2017 - BO 17/11/2017.**

Se reglamenta el régimen de fomento a la actividad de producción pecuaria -Ley. (Tucumán) 9021-.

Al respecto, se definen las actividades consideradas dentro de la actividad de producción pecuaria que serán beneficiadas con la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos, y el procedimiento para solicitar los beneficios establecidos en el presente régimen:

- Bovinos para leche y para carne;
- Porcinos;
- Avícolas: para carne, huevos, pollitos BB;
- Caprinos y ovinos: para carne, leche, lana y pelo;
- Camélidos para carne, lana y pelo;
- Équidos; apícola: para miel, polen, jalea real, propóleo y material vivo;
- Canícula: para carne y piel; chinchilla para piel.

Recordamos que el mencionado régimen tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

**5- PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA. RG 90/2017 (AFIP) - BO 04/12/2017.**

Se prorroga, hasta el 15/12/2017, inclusive, la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes -RG (DGR Tucumán) 72/2017. Recordamos que, a través de la resolución general (DGR Tucumán) 31/2017, se aprobó el procedimiento para que los contribuyentes y responsables puedan adherirse al mencionado domicilio fiscal electrónico -art. 38 bis, CT-.

**6- BONIFICACIONES EN LOS IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES Y RODADOS. DECRETO 3535/2017. BO 07/11/2017**

Se establecen bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados por el pago íntegro de los mismos en forma anticipada, para el periodo fiscal 2018, siempre que los pagos sean efectuados en dinero en efectivo. De igual modo, para el pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales. Así, dicho decreto menciona:

1. Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados:
  - a) Por el pago íntegro anual anticipado hasta el día 22 de diciembre de 2017 inclusive: veinte por ciento (20%) en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.
  - b) Por el pago de cada cuota que se efectúe mediante cesión de haberes: ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%).
  - c) Por el pago efectuado en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos de las once (11) primeras cuotas (anticipos) mensuales: cien por ciento (100%)

del importe de la cuota décima segunda (12ª) o del saldo de cuota que corresponda ingresar.

2. Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales:  
La dispuesta en el punto c) del inciso anterior, en las condiciones allí establecidas.-

**7- MORATORIA. PRORROGA DE VENCIMIENTOS DE LA CONDICION DEL ART. 3º LEY 8873  
RG 42/2017 (DGR)**

Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9013, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 29 de diciembre de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2017 -vencidas hasta el 29 de septiembre de 2017 inclusive-, según la obligación de que se trate.-

**8- EMERGENCIA AGROPECUARIA.  
LEY 9058 - BO 16/11/2017**

A través de la Ley 9058, publicada en el día de hoy en el BO de la provincia, se modifican las fechas de la emergencia agropecuaria establecida por Ley 8806 y sus modificatoria 8861. En ese sentido, se establece diferir, hasta el 31 de Octubre de 2018, del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016 y 2017 cuyos vencimientos operen entre el 1 de Agosto de 2015 y 31 de Diciembre de 2017, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, de granos de soja, de maíz y de poroto, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Además, se difiere también la suspensión de los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial hasta el 31 de Diciembre de 2018.

La vigencia de la misma, será a partir de la fecha de su sanción.

**BUENOS AIRES**

**1- INGRESOS BRUTOS. INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE AGENTES DE RECAUDACIÓN. PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 44/2017. BO 30/11/2017.**

Se aprueba el procedimiento a aplicar cuando la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires detecte la existencia de sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y verifique su falta de inscripción en el o los regímenes que corresponda, a fin de que los mismos regularicen su situación o se proceda, en su defecto, a la inscripción de oficio en tal carácter en el o los regímenes pertinentes.

## **SANTIAGO DEL ESTERO**

### **1- NUEVO PLAN DE PAGOS PERMANENTE RG 47/2017 (DGR).**

Por medio de la RG 47/2017 la Dirección General de Rentad de la Provincia de Santiago del Estero dio a conocer el nuevo Plan de Pagos Permanente, cuyas características son las siguientes:

- a- Deudas que se pueden incluir: Deudas vencidas, excepto las provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones omitidas, o aquellas efectuadas y/o percibidas y no ingresadas al fisco.
- b- Condiciones: Financiación de hasta 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con tasa de interés del 1% mensual, y con ingreso de un anticipo no inferior al 10% del total de la deuda. La cuota no podrá ser inferior a \$300.

## **NOVEDADES LABORALES**

### **1- OPERACIONES DE FAENA DE HACIENDA BOVINA Y BUBALINA. PAGO A CUENTA DE CONTRIBUCIONES. RG 4152-E (AFIP) - BO: 1/11/2017**

Por medio de la Resolución General (AFIP) 4152-E - se establece el pago a cuenta de las contribuciones patronales con destino a la Seguridad Social.

Los principales aspectos son los siguientes:

- Las operaciones de faena de las especies bovina y/o bubalina quedan sujetas al régimen de pago a cuenta de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, que se establece por la presente.
- Quedan obligados a ingresar el pago a cuenta a que se refiere el Artículo 1°, aquellos empleadores -personas humanas o jurídicas o cualquier otro ente colectivo- que resulten a su vez propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena.
- Quedan excluidos del ingreso del pago a cuenta los siguientes empleadores:
  1. El Estado Nacional, los estados provinciales y municipales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  2. Las cooperativas de trabajo.
- El monto del pago a cuenta se calculará multiplicando el promedio mensual de animales propios o de terceros pertenecientes a las especies bovina y/o bubalina, faenados en la totalidad de las plantas explotadas -aunque no se produzca la venta posterior de la carne por cualquier causa- durante el trimestre anterior al mes en que corresponda el ingreso del pago a cuenta, por el importe de CUARENTA PESOS (\$40).

Si en alguno de los meses comprendidos en el trimestre no hubo faena, deberá tomarse el promedio de los meses de dicho trimestre en que hubo efectiva faena.

No corresponderá el ingreso del pago a cuenta, cuando no se hubiere registrado faena de animales propios o de terceros en ninguno de los tres meses del trimestre anterior al mes en que corresponda el ingreso.

El importe de CUARENTA PESOS (\$ 40) se actualizará semestralmente, en los meses de abril y octubre, en la proporción del incremento del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

La AFIP difundirá a través de su sitio "web" el importe actualizado.

- La obligación de ingreso del pago a cuenta deberá cumplirse hasta el día 23 de cada mes.

Cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al primer día hábil posterior siguiente.

- El ingreso efectuado operará como pago a cuenta de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social y será computado, en el sistema "Cuentas Tributarias", a la obligación correspondiente al período fiscal asignado por el sistema al momento de la generación del respectivo VEP.

En el caso que el citado pago a cuenta genere un excedente a favor del contribuyente en el respectivo período fiscal, podrá solicitar su devolución mediante la presentación de una nota - con carácter de declaración jurada- en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia en la que se encuentre inscripto, debiendo dar cumplimiento en forma previa a lo establecido por la Resolución General N° 2.675 y sus modificatorias (declaración de CBU).

- La falta de ingreso del monto del pago a cuenta establecido por la presente, será causal de suspensión en el "Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas (RFOCB)".

Asimismo, ante tal incumplimiento, el sujeto obligado será pasible de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la Ley N° 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.

## **2- POLICÍA LABORAL. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. RÚBRICA DE LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LABORAL. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA WEB. CRONOGRAMA**

**RESOLUCIÓN (Buenos Aires (Ciudad)) 2623/2017 - BO (Buenos Aires (Ciudad)): 08/11/2017**

Se implementa, a partir del 1 de enero de 2018, la plataforma web que se denominará "Sistema para la rúbrica de documentación laboral en forma digital de la CABA", la cual constará de una ventanilla digital, con uso de firma digital, y funcionará como medio válido para la presentación de libros y documentación laboral, a la que deberán adherir los empleadores cuya sede principal y/o sucursales y/o filiales se encuentren en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se establece el siguiente cronograma:

- Los empleadores que rubrican microfichas, cualquiera sea el número de empleados que tengan, deberán adecuarse al citado sistema a partir del 1 de febrero de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período enero de 2018.

- Los empleadores que utilicen la modalidad "hojas móviles" o "libro manual" y empleen a 20 o más trabajadores deberán adecuarse al sistema a partir del 1 de

febrero de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período enero de 2018.

- Los empleadores que utilicen la modalidad "hojas móviles" o "libro manual" y empleen a 10 o más trabajadores deberán adecuarse al sistema a partir del 1 de marzo de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período febrero de 2018.

Finalmente, se aclara que todos los empleadores, cualquiera sea la modalidad de rúbrica que utilicen y el número de empleados que tengan, solo podrán realizar las presentaciones referidas en la presente resolución una vez que hubieren cumplido con el reempadronamiento en el "Registro de Empleadores On Line", conforme a lo establecido en la resolución (SsTIC) 1894/2017.

Se sustituye el punto VIII "Registro de hojas móviles" del Anexo I de la disposición (DGE) 969/2014 sobre requisitos y modalidades operativas a los que quedan sujetos los pedidos de rúbrica de documentación laboral.

### **3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. EXTENSIÓN DE CERTIFICADO INDIVIDUAL EN LOS SEGUROS COLECTIVOS ABIERTOS**

Se modifica el Reglamento General de la Actividad Aseguradora [R. (SSN) 38708/2014], realizando adecuaciones respecto a la entrega de certificados individuales en los seguros colectivos abiertos, sean voluntarios o que cumplan con obligaciones legales (contratos de trabajo, seguros obligatorios exigidos por convenciones colectivas de trabajo y similares), o de accidentes personales, tanto en aquellos contributivos como en los que no lo son.

### **4. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. RIESGOS DEL TRABAJO. EMPLEADORES AUTOASEGURADOS, ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE RETIRO. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. MULTAS: ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL HABER MÍNIMO GARANTIZADO A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2017. RESOLUCIÓN (SUPERINT. RIESGOS DEL TRABAJO) 897-E/2017. BO: 02/11/2017**

Habiendo sido reemplazado el Módulo Previsional (MOPRE), como unidad de referencia en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes por el artículo 13 de la ley 26417 (movilidad de las prestaciones previsionales), por una determinada proporción (33%, según el art. 15, D. 1694/2009) del haber mínimo garantizado (\$ 7.246,64 a partir del 1/9/2017), se establece dicho monto en la suma de \$ 2.391,39.

### **5. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPITAL EMPRENDEDOR (RICE). PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. APROBACIÓN. RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 598-E/2017. BO: 03/11/2017**

Se reglamenta el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), que dependerá de la Subsecretaría de Emprendedores en cuanto a su inscripción, rechazo de solicitud y baja de inscripción, y por medio del cual las instituciones de capital emprendedor y aquellos interesados en acogerse a los beneficios de la ley 27349

deberán informar los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como los emprendimientos invertidos.

El certificado de inscripción tendrá una validez de dos años contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovado a partir de los 40 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

La inscripción no implica por sí el compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios, o la participación en programas, acciones, beneficios o actividades de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, ni de otros organismos del Estado Nacional.

**6. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. TRABAJADORES RURALES PERMANENTES. METODOLOGÍA DE CÁLCULO. INCREMENTO. RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 224-E/2017. BO: 14/11/2017**

Se adecua la metodología para el cálculo de la suma asegurada, que será equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM). Dicha suma se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado en el mes de diciembre de cada año, y la suma asegurada que resulte de esta actualización anual entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del año siguiente.

Asimismo, se incrementa a partir del dictado de la presente medida (10 de noviembre de 2017) la suma asegurada, a un valor equivalente a 5,5 SMVM

**7. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ENTIDADES EXENTAS NUEVAS Y CON RECONOCIMIENTO VIGENTE. SOLICITUD DEL "CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" Y RENOVACIÓN DEL MISMO. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4157-E. BO: 17/11/2017**

Se introducen modificaciones y se establecen precisiones respecto de la solicitud del certificado de exención en el impuesto a las ganancias y la renovación del mismo por parte de determinadas entidades exentas en el impuesto, entre las cuales destacamos:

- El certificado podrá solicitarse cuando se tenga una CUIT activa sin limitaciones.
- Se deberán tener declarados, en caso de corresponder, los domicilios de los locales y/o establecimientos, y deberán estar confirmados por la AFIP.
- Además de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, se deberá presentar el informe para fines fiscales y los estados contables.
- En caso de que la entidad se encuentre eximida de llevar un sistema contable para confeccionar estados contables, se deberá presentar un informe o estado de situación con el detalle de los recursos y gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado. Dicha presentación se realizará a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)", con clave fiscal.
- Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) podrán solicitar el certificado de exención mediante un trámite simplificado y deberán presentar la copia de la inscripción en el citado Registro.
- Se deberán cumplir determinados requisitos para solicitar la renovación del certificado, como haber cumplido con los regímenes de información, haber utilizado a partir del 17/11/2017 medios bancarios y/o electrónicos respecto de operaciones de

ventas, cobros, cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, etcétera, iguales o superiores a \$ 10.000.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presenten a partir del 1/3/2018 y para las renovaciones con vencimiento a partir de la misma fecha.

**8. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LEY 22250. IERIC. ARANCELES. IMPORTES A PARTIR DEL 1/12/2017. RESOLUCIÓN (INST. ESTADÍSTICA Y REGISTRO IND. DE LA CONSTRUCCIÓN) 29/2017. BO: 17/11/2017**

Se fijan, a partir del 1 de diciembre de 2017, los nuevos importes correspondientes a aranceles de inscripción, de renovación anual, de levantamiento de baja empresaria voluntaria y de emisión de Credencial de Registro Laboral.

**9. INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL. AMPLIACIÓN DE SUJETOS ALCANZADOS. RESOLUCIÓN (MIN. TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) 764-E/2017. BO: 16/11/2017**

Se amplía el espectro de sujetos alcanzados por el Programa de Inserción Laboral, creado por la resolución (MTESS) 45/2006.

En tal sentido, se incorpora como beneficiarios y destinatarios de dicho Programa a aquellos trabajadores de 18 a 24 años de edad, inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y registren su historia laboral a través de dispositivos ofrecidos en las Ferias de Empleo Joven, o en otra actividad que se desarrolle en el marco del Programa “El Empleo en tu Barrio”, previsto en la resolución (MTESS) 1035-E/2016.

**10. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. PROCEDIMIENTO. ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES. TASA APLICABLE. VIGENCIA A PARTIR DEL 1/12/2017. ACTA (CÁM. NAC. TRAB.) 2658/2017**

Se establece como tasa de interés aplicable al fuero laboral la tasa activa efectiva anual vencida, cartera general diversa del Banco Nación.

La presente Acta entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017.

**11. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN. SE INCREMENTA EL MONTO DE LAS OPERACIONES QUE OBLIGAN A CONSULTAR LA INSCRIPCIÓN DE UN CONTRIBUYENTE, SE INCORPORA UN SERVICIO PARA SU CONSULTA Y SE REDUCE A 30 DÍAS LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4162-E. BO: 27/11/2017**

Se introducen modificaciones respecto de las consultas de las constancias de inscripción de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como titulares de actos, bienes o derechos con quienes se opera, entre las que destacamos:

- Se incrementa a \$ 2.000 el importe de las operaciones a partir del cual se deberá realizar la consulta de la constancia.

- Los sujetos obligados a realizar la misma podrán ingresar a hacerla también por intercambio de información mediante el web service denominado “Consulta constancia de inscripción”, al cual se accede a través de clave fiscal.

- Se reduce a 30 días corridos la validez de la constancia de inscripción consultada.  
Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017.

**12. TRABAJO AGRARIO. TODO EL PAÍS. PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINÚA. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017. RESOLUCIÓN (COM. NAC. TRABAJO AGRARIO NACIONAL) 84/2017**

Se establece el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de \$ 2.500, para todo el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la ley 26727, en el ámbito de todo el país.

**13. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL. LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN. PRESENTACIÓN. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 222-E/2017. BO: 29/11/2017**

Se prorroga, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2017, inclusive, el plazo para la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, al solo efecto de la continuidad en el cobro del 80% mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

**14. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. APROBACIÓN. LEY (PODER LEGISLATIVO) 27408. BO: 28/11/2017**

Se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscripto en la Ciudad de Quito -República del Ecuador- el 9 de diciembre de 2015.

El citado Convenio permitirá a los ciudadanos argentinos acceder a beneficios previsionales y de seguridad social con las mismas condiciones de las que disfrutaban los ciudadanos ecuatorianos, con independencia de su lugar de residencia.

El ámbito de aplicación, en el caso de Argentina, se refiere a las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social en lo que respecta a los regímenes de vejez, invalidez y muerte. Así como también al régimen de asignaciones familiares, en lo que se refiere exclusivamente a la asignación por maternidad. Mientras que en el caso de Ecuador, se lo aplicará a la legislación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte del seguro universal obligatorio.

Las autoridades competentes para su aplicación son el Instituto de Seguridad Social, por parte del Estado ecuatoriano, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), por parte de Argentina.

**15. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DETERMINADAS ZONAS DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHUBUT, CORRIENTES, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, SALTA, SANTA FE, TUCUMÁN Y RÍO NEGRO. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. SE INCLUYEN LAS OBLIGACIONES VENCIDAS EL 17/11/2017. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4159-E. BO: 21/11/2017**

Se incluyen dentro de la prórroga para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas, de autónomos y monotributo, las obligaciones vencidas el día 17/11/2017.

Recordamos que oportunamente -por medio de la RG (AFIP) 4118- se dispuso para los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en determinados partidos, localidades y/o parajes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro una prórroga de 6 meses para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas.

**16. RESOLUCIÓN (SET Tucumán) 1162/2017 - Provincia de Tucumán. Secretaría de Trabajo. Trámites administrativos. Inscripción y baja como empleador. Rúbrica y documentación laboral. Instructivo**

Que a fin de dotar de operatividad y eficacia práctica a los procedimientos de inscripción como empleador, baja como empleador, cambio de modalidad, rúbrica de hojas móviles por primera vez y sucesivas veces, plazo para retirar la documentación, constancias de no inscripción, centralización de documentación laboral, planilla de kilometraje y planilla de horario de descanso, que tienen lugar en la oficina de Certificaciones, dependiente de la Dirección de Trabajo, es que surge la necesidad de reglamentar estos diversos trámites administrativos, estableciendo un manual instructivo de los trámites, que sirva de guía, no solo al personal de la Repartición sino también a todo aquel interesado que deba realizar alguno de los trámites mencionados, procurándose asegurar la plena vigencia del ordenamiento jurídico objetivo.

Que en aras de propiciar a un mejor y más eficaz funcionamiento de esta área de la Administración, específicamente del área de Certificaciones, corresponde dictar el presente acto administrativo, con el objeto de poder efectuar el debido control de la rubricación de los libros de remuneraciones, como el control periódico de la documentación o de las certificaciones laborales para los distintos fines que sea requerido, pudiendo establecer y llevar de manera más ordenada un Registro Estadístico de Empleadores, lo que permitirá asimismo expedir, a solicitud de los interesados, certificados, copias e informes debidamente legalizados de las registraciones efectuadas, relativas a la materia de competencia del Organismo, como mantener actualizada una base de datos centralizada de la documentación disponible, a los fines de facilitar un rápido y eficiente acceso a la misma.

Que el presente instructivo será de aplicación tanto para esta Secretaría de Estado de Trabajo como para la Delegación Concepción y en las delegaciones que en el futuro se creasen.

Que configura un objetivo primordial de esta Área de Gobierno el obtener un funcionamiento técnico administrativo adecuado a las exigencias que se registran a diario por ante esta Secretaría de Estado de Trabajo.

Que son atribuciones del Señor Secretario de Estado de Trabajo el promover la permanente modernización funcional, técnica y administrativa del área a su cargo.

Por ello, en mérito a los considerandos que anteceden y en ejercicio de las facultades legales, conferidas por el artículo 3º, incisos 3), 4) y 12) de Ley N° 5.650.

### **17. RESOLUCIÓN (RENATRE) 674/2017 - Trabajo agrario. Prestación por desempleo, ley 25191. Incremento a partir del 1/11/2017**

Se incrementan los montos de la prestación por desempleo, enmarcada en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para todos los trabajadores rurales, los que quedarán fijados en un monto mínimo y máximo de \$ 2.850 y \$ 5.700, respectivamente.

La presente normativa se aplicará para todas aquellas solicitudes que se generen a partir del 1 de noviembre de 2017, incluyendo las que se encuentren en trámite y que deban percibirse a partir del citado mes.

### **OTRAS NOVEDADES**

#### **1. RESOLUCIÓN GENERAL 4160-E**

Mediante la RG 4160-E se implementa el servicio denominado “Mis Alertas”, destinado a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). A fin de utilizar dicho servicio, el empleador deberá acceder al sitio “web” de la AFIP.

Los empleadores obtendrán del servicio “Mis Alertas”, información referida a:

- 1) Declaraciones juradas de la seguridad social presentadas con errores (por ejemplo: con Código Único de Identificación Laboral (CUIL) inexistente o sin nómina).
- 2) Pagos de aportes a la seguridad social pendientes de distribución a los distintos subsistemas de la seguridad social.
- 3) Inconsistencias en la registración de contratos con Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- 4) Archivos históricos referidos a las consultas realizadas en el servicio “Mis Alertas”.

El empleador que posea errores o inconsistencias informadas por el servicio “Mis Alertas”, previamente a realizar las adecuaciones y/o correcciones que pudieran corresponder, deberá corroborar la información detallada en el mismo con la obrante en el sistema “Cuentas Tributarias”.

Si la información proporcionada por el servicio “Mis Alertas” tuviera su origen en un error de imputación, el responsable deberá contemplar lo dispuesto en la RG N° 3.487, la que establece el procedimiento a seguir en los casos de reimputación de pagos.

#### **2. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. DÍAS NO LABORABLES CON FINES TURÍSTICOS. AÑOS 2018 Y 2019. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 923/2017. BO: 10/11/2017**

Se establecen como días no laborables con fines turísticos, previstos en el artículo 7 de la ley 27399, las siguientes fechas:

Año 2018:  
30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Año 2019:  
8 de julio, 19 de agosto y 14 de octubre.

### 3. LA ANSES MODIFICA SUS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN TODO EL PAÍS

La ANSeS informa que, a partir del viernes 1 de diciembre, implementará nuevos horarios de atención al público en las oficinas del Organismo en todo el país. Las delegaciones, según las provincias, funcionarán de acuerdo al siguiente cuadro de horarios:

Ubicación	Horario
CABA y Buenos Aires	8.30 a 14.30
Jujuy - Salta - Tucumán - Santiago del Estero - Catamarca - La Rioja - Córdoba - Mendoza - San Juan - San Luis - Santa Fe - Entre Ríos - La Pampa - Río Negro - Neuquén - Chubut - Santa Cruz - Tierra del Fuego	8.00 a 14.00
Chaco - Formosa - Corrientes - Misiones	6.30 a 12.30

### 4. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL. LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN. PRESENTACIÓN. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 222-E/2017. BO: 29/11/2017

Se prorroga, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2017, inclusive, el plazo para la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, al solo efecto de la continuidad en el cobro del 80% mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

### INCREMENTOS SALARIALES

#### Acuerdo convencional no homologado

#### 1. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. FÚTBOL. EMPLEADOS REMUNERADOS POR REUNIÓN, CCT 463/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2017 Y 1/10/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 463/2006 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2017, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 5% a partir de julio de 2017; y

- 5% a partir de octubre de 2017.

## **2. TRABAJO AGRARIO. PROVINCIA DE SALTA. TABACALEROS. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2017, 1/12/2017 Y 1/2/2018**

Las partes representativas de la actividad tabacalera en la Provincia de Salta han definido la nueva grilla salarial, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, las citadas escalas salariales reflejan un incremento salarial en tres etapas no acumulativas, con vigencia a partir de octubre y diciembre de 2017, y febrero de 2018.

## **3. PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, LEY 26844. SEGUNDO TRAMO DEL INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2017**

Recordamos que a partir del mes de diciembre 2017 rige el segundo tramo del incremento salarial previsto para el personal de casas particulares [R. (CNTCP) 2/2017].

### **DIA DEL GREMIO**

<b>Fecha de celebración</b>	<b>Actividad - CCT</b>
<b>1 de diciembre</b>	Farmacia. Farmacéuticos y Bioquímicos (CCT 691/2014)
<b>3 de diciembre</b>	Médicos. Tucumán (CCT 549/2008)
<b>22 de diciembre</b>	Farmacia. Empleados. Resto del país (CCT 659/2013)

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el mes de DICIEMBRE 2017.

(\*) Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

(\*\*) Se comunicara con la debida antelación la escala del Art 90 y deducciones correspondiente al periodo fiscal 2018.

Concepto (*)(**)	Importe acumulado Diciembre 2017
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	51.967,00
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].	
1. Cónyuge	48.447,00
2. Hijo	24.432,00
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	51.967,00
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	249.441,60

Tramos de escala (art. 90) (*)(**)			Importes acumulados (*)(**)		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Diciembre	0,00	20.000,00		5%	0,00
	20.000,00	40.000,00	1.000,00	9%	20.000,00
	40.000,00	60.000,00	2.800,00	12%	40.000,00
	60.000,00	80.000,00	5.200,00	15%	60.000,00
	80.000,00	120.000,00	8.200,00	19%	80.000,00
	120.000,00	160.000,00	15.800,00	23%	120.000,00
	160.000,00	240.000,00	25.000,00	27%	160.000,00
	240.000,00	320.000,00	46.600,00	31%	240.000,00
	320.000,00	en adelante	71.400,00	35%	320.000,00